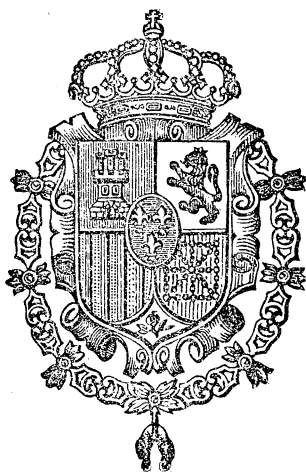


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagos de Hacienda, ó directamente por Carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reconocimientos se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro del día, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 14 del corriente mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Las cuentas corrientes á que se refiere el artículo 2.º del citado Real decreto, se llevarán á cada una de las fábricas de azúcar de todas clases establecidas ó que se establecieren en la Península, por las Administraciones de Aduanas en cuyas demarcaciones radiquen las fábricas; por la Administración de Hacienda, si la hubiere, en el término municipal; por los funcionarios que expresamente se designen á este efecto ó, á falta de una y otros, por los Jueces municipales correspondientes. La demarcación de Aduanas á que se refiere esta regla será la determinada en la segunda parte del apéndice 10 de las Ordenanzas.

2.ª Las cuentas corrientes de las fábricas establecidas en la actualidad se llevarán en las oficinas que á continuación se expresan:

FÁBRICAS	OFICINAS
Adra.....	Aduana de Adra.
Motril.....	» Motril.
Salobreña.....	» Motril.
Almuñécar.....	» Almuñécar.
Nerja.....	» Nerja.
Torrox.....	» Torrox.
Málaga.....	» Málaga.
Torre del Mar.....	» Torre del Mar.
Sabinilla.....	» Estepona.
Marbella.....	» Marbella.
Churriana.....	» Málaga.
Maro.....	» Nerja.
Almería.....	» Almería.
Córdoba.....	Administración de Hacienda.
Granada.....	» »
Pinos-Puente.....	» »
Atarfe.....	Un Delegado especial.
Láchar.....	» »
Santafé.....	» »
Aranjuez.....	Un Delegado especial.
Antequera.....	Un Delegado especial.
San Pedro Alcántara.....	Aduana de Marbella.
Oviedo.....	» Gijón.
Zaragoza.....	El Inspector de Aduanas.

3.ª Las cuentas corrientes cuya apertura soliciten los almacenistas establecidos en la zona especial de vigilancia, se llevarán por la Administración de Aduanas, si la hubiere en el punto, y en otro caso por la Aduana principal de la provincia.

4.ª Tanto los fabricantes como los almacenistas, al presentar la relación jurada á que se refiere el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto, indicarán á la

oficina respectiva la persona ó la razón social á cuyo nombre deba de abrirse la cuenta corriente, consignando la firma y sello con que hayan de autorizar las guías de circulación y los documentos que necesiten remitir á la Administración.

5.ª Las dependencias ó funcionarios encargados de las cuentas corrientes las abrirán y llevarán en un libro especial, en la forma dispuesta en las reglas 1.ª, 3.ª y 6.ª del art. 268 de las Ordenanzas de Aduanas, relativo á las mercancías extranjeras sujetas á este requisito, formando el Haber ó cargo y el Debe ó data de estas cuentas los diferentes conceptos que especifica el artículo 3.º del Real decreto de 14 del actual.

6.ª Será primera partida de abono en las cuentas corrientes abiertas á las fábricas, el total de las cantidades de azúcar que consigne la relación jurada que debe presentarse el 31 del mes actual, según el mismo Real decreto, comprensiva de los azúcares elaborados y en disposición de destinarse al consumo ó transporte que existan en los almacenes de la fábrica.

El abono sucesivo en cuenta corriente de las cantidades de azúcar que en cada fábrica vayan produciéndose, se verificará previa presentación de una nota duplicada suscrita por el fabricante ó persona que le represente, en la que se consignarán en peso neto las cantidades que deban abonarse.

La dependencia ó funcionario encargado de llevar la cuenta conservará un ejemplar de esta nota como justificante del abono, y devolverá el otro, haciendo constar en él la diligencia de haberse sentado en la cuenta.

7.ª En las cuentas corrientes que se abran á los almacenistas establecidos en la zona de vigilancia, serán primera partida de abono las cantidades de azúcar de producción nacional existentes en sus almacenes en 31 del mes actual, y que deberán consignarse en la relación jurada á que se refiere la regla 4.ª

Los abonos que sucesivamente se hagan en estas cuentas corresponderán á las cantidades de azúcar nacional que se reciban del interior ó por cabotaje.

En este último caso, las anotaciones se harán con referencia á los extremos consignados en la factura, y en el anterior, con los datos que consten en la guía de circulación; teniendo en cuenta que no serán partidas de abono las expediciones de azúcar nacional que lleguen con guía del interior á la zona, más que en el caso de que el transporte se haya realizado por ferrocarril, comprobándose este extremo con la anotación en el libro del número y fecha de la expedición y el nombre de la estación de procedencia, todo lo cual se consignará al efectuarse el abono en cuenta.

Las Administraciones principales de Aduanas de cada provincia llevarán además la cuenta corriente de azúcares nacionales á los almacenistas de los puntos de zona en que no haya Aduana, según se dispone en la regla 3.ª, haciendo las anotaciones de baja por medio del duplicado de las guías, que deberán recibir de los respectivos Jueces municipales con sujeción á lo que previene la regla 9.ª

8.ª El Debe de las cuentas corrientes que han de llevarse á los fabricantes ó almacenistas establecidos en la zona especial de vigilancia, lo formarán los diferentes conceptos especificados en el art. 3.º del Real decreto fecha 14 del actual.

La baja de las cantidades de azúcar que expidan dichos fabricantes ó almacenistas á cualquier punto, se hará en el momento de visarse la guía de circulación, ó de diligenciarse el documento de Aduanas res-

pectivo. Las expediciones de azúcar nacional que se remitan por cabotaje se documentarán en la forma general establecida, debiendo constar necesariamente en las facturas la baja correspondiente.

El abono en cuenta corriente en el punto de destino de las cantidades de azúcar nacional transportadas en esta clase de comercio, se hará desde luego por la Aduana con presencia de las mismas facturas.

Las cantidades de azúcar de producción nacional que se destinen al consumo local se determinarán y datarán en cuenta corriente en el tiempo y forma establecida en la regla 6.ª del art. 268 de las Ordenanzas de Aduanas.

9.ª Las guías de circulación de azúcares nacionales expedidas en la zona especial de vigilancia, se ajustarán al adjunto modelo núm. 1; debiendo cuidar esa Dirección general de proveer, así á las fábricas como á los almacenistas, de los cuadernos de dichos documentos que se calculen necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto; siendo aplicable al caso cuanto previene el art. 261 y la regla 8.ª del 268 de las Ordenanzas.

Las guías que se expidan en puntos de la zona de vigilancia se numerarán y visarán por los Administradores de Aduanas, si los hubiera en ellos, y por las Administraciones de Hacienda, por los funcionarios afectos á las fábricas ó por los Jueces municipales en los demás casos.

Al visarse las guías se hará constar en ellas la autenticidad de la firma del expedidor, se fijará el plazo de validez del documento, según la distancia al punto de destino y la naturaleza del transporte, y se cortará y recogerá el duplicado, que conservará como justificante la dependencia ó funcionario respectivo, excepto cuando vise la guía el Juez municipal, que deberá remitir de oficio dicho duplicado á la Aduana principal de la provincia para la anotación en cuenta corriente.

10. Con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 14 del actual, los envíos de azúcares nacionales desde fábricas ó almacenes del interior del Reino á la zona de vigilancia, se harán con guías no facilitadas por la Administración, aunque si sujetas al adjunto modelo núm. 2, debiendo ser visadas por las Administraciones de Hacienda en las capitales, por los Jueces municipales fuera de ellas, ó por los funcionarios afectos á las fábricas cuando los envíos se hagan directamente desde éstas.

11. Para la circulación del azúcar de fabricación nacional entre puntos enclavados en el interior del Reino, no será necesaria guía alguna; pero los funcionarios que presten servicio en las fábricas situadas fuera de la zona recibirán de los fabricantes nota autorizada de cuantos envíos se verifiquen con destino al interior, á los fines de conocer con la debida exactitud la cifra representativa de las existencias en la cuenta corriente que, según el art. 2.º del Real decreto de 14 del actual, debe llevarse á las fábricas en todo el Reino.

12. La penalidad establecida en el art. 7.º del Real decreto antes citado, ó sea la determinada en el caso 2.º del art. 320 de las Ordenanzas para la circulación sin guía del azúcar nacional en los casos en que deba llevarla, será aplicable á las diferencias de más que resulten en las existencias de fábricas ó almacenes con relación al saldo que arroje la cuenta corriente respectiva.

Las diferencias de menos en igual comprobación y que no puedan atribuirse á la disminución por consu-

mo local, datable en fin de año, no serán penadas; pero constituirán una baja inmediata y obligatoria en la cuenta corriente.

13. Las dependencias ó funcionarios encargados de llevar á las fábricas y almacenes las cuentas corrientes de existencias de azúcares nacionales, podrán visitar, cuando lo crean necesario, aquellos establecimientos,

y efectuar las comprobaciones convenientes para asegurarse de la exactitud de la marcha de este servicio.

Y 14. Para la resolución de los incidentes que produzca el cumplimiento de las reglas anteriores, se aplicarán por analogía las disposiciones del cap. 10, título 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, relativo á circulación de mercancías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Modelo núm. 1.

SERIE C. — NÚM. 11

GUÍA PARA LA CIRCULACIÓN DE AZÚCARES NACIONALES

PROVINCIA POBLACIÓN

Contenido de la guía expedida.

Número de la guía

Fecha

Punto de destino

Consignatario

Número de bultos

Clases

Marcas y numeración

Peso bruto en kilogramos

Idem neto

Clase de la mercancía.

Azúcar de producción nacional.

Fecha, firma y sello del expedidor.

SERIE C. — NÚM. 11

Guía para la circulación de azúcares nacionales.

Provincia de Población

PRINCIPAL

Don (nombre ó razón social del remitente, expresando si es comerciante ó fabricante, y en este caso el nombre de la fábrica), remite en (clase del transporte), con destino á (punto de destino) y consignada á D. (nombre del destinatario), la expedición de azúcar de producción nacional que á continuación se expresa.

Y para su circulación en la zona especial de vigilancia aduanera, y á los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, expido la presente guía con cargo á mi cuenta corriente.

Número de bultos.	Su clase.	Marcas y numeración.	Peso bruto en kilogramos.	Cantidad neta en número y letra del azúcar de fabricación nacional que se conduce.

Lugar de un sello de 10 céntimos.	Idem de otro de 5 céntimos.
-----------------------------------	-----------------------------

Fecha, firma y sello del expedidor.

Número

Vale por (en letra) días.

Queda visada y registrada esta guía y legalizada la autenticidad de la firma que antecede.

Sello y firma del funcionario que lleva la cuenta corriente.

SERIE C. — NÚM. 11

Guía para la circulación de azúcares nacionales.

Provincia de Población

DUPLICADA

Don (nombre del remitente) declara haber expedido en esta fecha una guía para conducir en (clase del transporte), consignada á D. (nombre del destinatario), la expedición de azúcar de producción nacional que á continuación se expresa, con destino á (punto de destino).

Y para su baja en mi cuenta corriente y demás efectos que correspondan, firmo la presente.

Número de bultos.	Su clase.	Marcas y numeración.	Peso bruto en kilogramos.	Cantidad neta en número y letra del azúcar de fabricación nacional que se conduce.

Fecha, firma y sello del expedidor.

Número

Queda visada y numerada la principal y legalizada la firma que antecede, con señalamiento del plazo de (en letra) días para la conducción, recogiendo esta duplicada para los fines reglamentarios.

Sello, fecha y firma.

Modelo núm. 2.

GUÍA DEL INTERIOR Á LA ZONA PARA LA CIRCULACIÓN DE AZÚCARES NACIONALES

Provincia de

Población de

Don (nombre ó razón social del remitente, expresando si es comerciante ó fabricante, y en este caso el nombre de la fábrica), remite en (clase de transporte) con destino á (punto de destino) y consignada á D. (nombre del destinatario), la expedición de azúcar de producción nacional que á continuación se expresa.

Y para su conducción por la zona especial de vigilancia aduanera, hasta llegar al punto de destino, expido la presente guía.

NÚMERO DE BULTOS	SU CLASE	MARCAS Y NUMERACIÓN	PESO BRUTO EN KILOGRAMOS	CANTIDAD NETA EN NÚMERO Y LETRA DEL AZÚCAR DE FABRICACIÓN NACIONAL QUE SE CONDUCE

Sello de 10 céntimos.	Sello de 5 céntimos.
-----------------------	----------------------

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL EXPEDIDOR.

Visada en esta fecha y legalizada la autenticidad de la firma que antecede.

Vale por (en letra) días.

SELLO, FECHA Y FIRMA DE LA AUTORIDAD Ó FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que tienen consignados sus haberes en la Caja de este Ministerio, y los que los percibían en dichas islas por medio de apoderado y han cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio último, pueden pasar a realizar el cobro de sus haberes de los meses de Abril y Octubre de 1898, los de la isla de Cuba; los de las islas Filipinas, que cobraban en ellas por medio de apoderado, los de Marzo, Abril y Octubre del citado año, y los que cobraban por esta Caja, el de Octubre último, y este mismo mes los de Puerto Rico, en la forma siguiente:

- Día 28.—Montepío civil de las tres islas.
- 29.—Montepío militar de ídem íd.
- 1.º de Abril.—Retirados de Marina y cesantes y jubilados de ídem íd.
- 3 de ídem.—Retirados de Guerra, letras A á L de ídem íd.
- 4 de ídem.—Ídem de íd., letras M á Z de ídem íd.
- 5 de ídem.—Bonificaciones de Montepío militar, letras A á L de ídem íd.
- 6 de ídem.—Ídem de íd. íd., letras M á Z de ídem íd.
- 7 de ídem.—Ídem de retirados de Guerra, letras A á L de ídem íd.
- 8 de ídem.—Ídem de íd. de íd., letras M á Z de ídem íd.
- 10 de ídem.—Ídem de íd. de Marina de ídem íd.
- 11 y 12 de ídem.—Todas las nóminas de Cuba.
- 13 de ídem.—Todas las nóminas de Puerto Rico y Filipinas.
- 14 y 15.—Retenciones.

Todos los perceptores deberán presentar dos certificados de existencia, excepto los de Puerto Rico y Filipinas que cobraban por esta Caja, que sólo necesitan uno, debiendo tener todos fecha posterior al 15 del actual.

El pago se verificará sin quebranto ni beneficio, y sin más deducción que el descuento sobre haberes y pagos que se habían establecidos en cada isla.

Madrid 26 de Marzo de 1899.—El Ordenador, Joaquín Sorbrino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Abril tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, licitación pública para contratar el suministro de arena parda y blanca, para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 6.760 pesetas.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no le estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 333 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 25 de Marzo de 1899.—P. O., Antonio Burgos.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda y céntimos de peseta por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.) —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde procedan y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Granada.—Bartolomé Santamaría, Jacometrezo, 37.
- París.—Smyts, Reina, 27.
- Málaga.—Juan Villanueva, Montera, 44.
- Alcalá Henares.—Pedro Rosado, Madera, 15.
- Kill.—Lulio Balafont, lista Telégrafos.

ESTE

- San Andrés Palomar.—Antonio Sarosa, Recoletos, 21, tercero.
- Alicante.—Ulpiano Díaz, Velázquez, 8, primero derecha.

OESTE

- Gandía.—María Jiménez, Redondilla, 4.

NORTE

- Alcalá Henares.—Castula Sanabria, Corredera alta, 39.
- Madrid 26 de Marzo de 1899.—El Jefe del Cierre, E. Benítez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de D. Agustín Brunet, contratista que fué de la ejecución de ciertas obras en los burladeros del Matadero de Villa en el año 1871, se cita, llama y emplaza al mismo interesado ó su representación, para que en término de veinte días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca en esta Secretaría, Negociado de Intervención, para la práctica de una diligencia en expediente que se instruye para la devolución de un depósito que constituyó en concepto de fianza á responder del buen cumplimiento de su contrata.

Madrid 22 de Marzo de 1899.—F. Ruano.

Tesorería.

ENSANCHE GENERAL DE MADRID

Liquidación del presupuesto adicional al ordinario de 1896-97 en 31 de Diciembre de 1898.

INGRESOS

CAPÍTULOS	Créditos presupuestos para 1896-97.	Ingresos verificados.	Devoluciones.	Ingresos líquidos	Créditos pendientes de cobro que pasan á resultas.	TOTAL Valores liquidados.	DIFERENCIAS	
							Créditos no liquidados.	Exceso de ingresos sobre los presupuestos.
1.º—Contribuciones y recargos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º—Venta de terrenos.....	10.995'51	2.793'92	»	2.793'92	8.201'59	10.995'51	»	»
3.º—Subvención del Ayuntamiento.....	7.500	7.500	»	7.500	»	7.500	»	»
4.º—Sobrante en caja de ejercicios anteriores.....	1.720.705'08	1.720.705'08	»	1.720.705'08	»	1.720.705'08	»	»
	1.739.200'59	1.739.999	»	1.739.999	8.201'59	1.739.200'59	»	»

PAGOS

CAPÍTULOS	Créditos presupuestos.	ALTERACIONES POR TRANSFERENCIAS		Créditos autorizados.	Pagos verificados	Reintegros	Pagos líquidos.	Obligaciones pendientes de pago.	TOTAL Valores liquidados.	Créditos no invertidos.
		Aumento	Disminución.							
1.º—Personal.....	1.326'15	»	»	1.326'15	1.295'70	»	1.295'70	30'45	1.326'15	30'45
2.º—Material de oficinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Personal para los servicios municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º—Material íd. íd.....	5.755'25	»	»	5.755'25	5.755'25	»	5.755'25	»	5.755'25	»
5.º—Pagos á la Hacienda pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Gastos judiciales.....	92'55	»	»	92'55	65'05	»	65'05	25'50	92'55	27'50
7.º—Cédulas amortizables.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.º—Obligaciones escrituradas.....	555	»	»	555	»	»	»	555	555	555
9.º—Reintegros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.º—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7.728'95	»	»	7.728'95	7.116	»	7.116	612'95	7.728'95	612'95

RESUMEN

Créditos presupuestos ...	Ingresos.....	1.739.200'59	Liquidación	Crédito del presupuesto de gastos no invertidos.....	612'95	
	Pagos.....	7.728'95			Exceso del presupuesto de ingresos sobre el de gastos.....	1.731.471'64
		1.731.471'64			1.732.084'59	
Movimiento de fondos ...	Ingresos líquidos obtenidos.....	1.739.999	Comprobación	Anticipado al presupuesto de 1898-99..	1.720.476'13	
	Pagos líquidos verificados.....	7.116			Existencia en 31 de Diciembre.....	3.406'87
		1.723.883			1.723'883	
	Existencia en 31 Diciembre.....	3.406'87		Diferencia.....	8.201'59	
	Ídem anticipada al presupuesto de 1898-99.....	1.720.476'13		Comprobación	Créditos pendientes de cobro.....	8.201'59
		1.723.883			Igual.	

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por este Ayuntamiento proceder nuevamente por medio de subasta pública á la venta de nueve solares edificables del Parque, que se enajenan en virtud de autorización concedida por la ley de 8 de Junio 1892, los procedentes de la ex Ciudadela, y como sobrantes de vía pública el restante, se hace público que la indicada subasta se celebrará el día 4 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, y por copia autorizada, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación.

Condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento de esta capital procederá, en subasta pública, á la venta de los nueve solares del Parque.

Primera. De los solares que se enajenan proceden ocho de la ex Ciudadela, y son los siguientes:

Solar letra *A*, manzana núm. 15, de superficie 487.63 metros (cuatrocientos ochenta y siete metros sesenta y tres centímetros), tasado en 83.872 pesetas; linda por su frente con la avenida Salón de San Juan; por su derecha, entrando, con el solar letra *B*; por su izquierda, entrando, con la calle de Pallás, y por su espalda con D. Jaime de Castro.

Solar letra *B*, manzana núm. 15, de superficie cuatrocientos ocho metros noventa y tres centímetros, tasado en 64.946 pesetas; linda por su frente con la avenida Salón de San Juan; por su derecha, entrando, con el solar letra *C*; por su izquierda, entrando, con el solar letra *A*, y por su espalda con D. Jaime de Castro.

Solar letra *C*, de 336 metros seis centímetros de superficie, tasado en 53.373 pesetas; linda por su frente con la avenida Salón de San Juan; por su derecha, entrando, con el solar letra *D*; por su izquierda, entrando, con el solar letra *B*, y por su espalda con D. Jaime de Castro, y pertenece también á la manzana núm. 15.

Solar letra *D*, manzana núm. 15, de superficie 335 metros 19 centímetros, tasado en 53.234 pesetas; linda por su frente con la avenida Salón de San Juan; por su derecha, entrando, con el solar letra *E*; por su izquierda, entrando, con el solar letra *C*, y por su espalda, parte con D. Jaime de Castro y parte con D. Antonio Canadell.

Solar letra *E*, manzana núm. 15, de superficie 552 metros 26 centímetros, tasado en 87.709 pesetas; linda por su frente con la avenida Salón de San Juan; por su derecha, entrando, con el solar letra *F*; por su izquierda, entrando, parte con el solar letra *D* y parte con Antonio Canadell, y por su espalda con la casa de D. Carlos Pirozzini.

Solar letra *F*, manzana núm. 15, de 621 metros 36 centímetros de superficie, tasado en 106.873 pesetas; linda por su frente con la avenida Salón de San Juan; por su derecha, entrando, con el paseo de Pujadas; por su izquierda, entrando, con el solar letra *G*, y por su espalda con el solar letra *H*.

Solar letra *G*, manzana núm. 15, de superficie 436 metros 70 centímetros, tasado en 69.356 pesetas; linda por su frente con el paseo de Pujadas; por su derecha, entrando, con el solar letra *H*; por su izquierda, entrando, con el solar letra *F*, y por su espalda, parte con el solar letra *E* y parte con la casa de D. Carlos Pirozzini.

Solar letra *H*, manzana núm. 15, de superficie 486 metros 81 centímetros, tasado en 87.684 pesetas; linda por su frente con el paseo de Pujadas; por su derecha, entrando, con la calle de Roger de Flor; por su izquierda, entrando, con el solar letra *G*, y por su espalda con la casa de D. Carlos Pirozzini.

En los solares *F*, *G* y *H* se construirá con pórticos la fachada del paseo de Pujadas, siguiendo sus alturas y con las aberturas que le correspondan. En los restantes solares se suprimen los pórticos y modelo de fachada aprobado, á excepción del cuerpo adelantado que forma en la esquina.

Solar sobrante de vía pública.

Letra *D*, manzana núm. 9, de superficie 378 metros 62 centímetros, tasada en 51.143 pesetas; linda por su frente con la calle de la Industria; por su derecha, entrando, con el solar letra *E*; por su izquierda, entrando, con el solar letra *C*, y por su espalda con la calle del Comercio.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento quedó levantada la obligación de construir pórticos y fachada aprobados como tipo en el precedente solar, que forma parte de la manzana número 9, hallándose el mismo afecto al proyecto de reforma de esta ciudad, viniendo el comprador obligado en su día á sujetarse á las variantes y prescripciones que acerca de la capacidad; forma del solar y su valor resulte de la ejecución de dicho proyecto.

Segunda. La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta capital, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), de conformidad con lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1893, á cuyas disposiciones, y especialmente en las contenidas en el art. 16, se ajustará todo lo referente al acto.

Tercera. Presidirá dicha subasta en esta ciudad el Excelentísimo Sr. Alcalde ó un Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, y en Madrid la presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Cuarta. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y con ellas acompañarán los licitadores sus cédulas personales y documento justificativo de haber depositado en la Caja de esta Corporación, ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 4.193 pesetas 60 céntimos que corresponde al 5 por 100 del importe de la tasación del solar letra *A*; la de 3.247 pesetas 39 céntimos por el solar letra *B*; la de 2.668 pesetas 65 céntimos por el solar letra *C*; la de 2.661 pesetas 70 céntimos por el solar letra *D*; la de 4.385 pesetas 45 céntimos por el solar letra *E*; la de 5.343 pesetas 65 céntimos por el solar letra *F*; la de 3.467 pesetas 80 céntimos por el solar letra *G*; la de 4.384 pesetas 20 céntimos por el solar letra *H*; todos ellos pertenecientes á la manzana núm. 15, y la de 2.707 pesetas 15 céntimos por el solar letra *D*, de la manzana núm. 9, ó sea la cantidad total, por los nueve solares, de 33.059 pesetas 50 céntimos, en metálico, efectos públicos ú obligaciones de la Deuda municipal de esta ciudad, bajo el tipo de la cotización oficial del día en que dichos depósitos se constituyan, cuyo depósito deberá aumentar el adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad total por la que se rematen los solares, en la forma prevenida en el citado Real decreto.

Quinta. No se admitirá proposición alguna que no cubra el importe de la tasación, y en la subasta á la llana, que se abrirá entre los licitadores que hubiesen presentado proposi-

ciones iguales, no se admitirán tampoco las posturas menores de 25 pesetas.

Sexta. El comprador satisfará la total suma por la que se le haya adjudicado el remate en cuatro y medio años y diez plazos del 10 por 100 cada uno: el primero, dentro de los cinco días siguientes á la celebración del remate, sirviendo á cuenta la cantidad previamente depositada, y los demás, uno cada seis meses, á cuyo efecto suscribirá aquél los correspondientes pagarés, que hará efectivos el mismo día de su vencimiento. Una vez firmados estos documentos, no podrá el comprador hacer uso de la facultad de anticipar el pago de los plazos que concede la condición 8.^a

Séptima. No efectuándose el pago del primer plazo dentro del término fijado, perderá el rematante, sin derecho á reclamación alguna, el depósito á que se refiere la condición cuarta; faltando al pago de al. uno de los sucesivos, perderá el importe del primer plazo, será declarado en quiebra y además responsable de la disminución de precio del segundo remate.

Octava. En el acto de verificar el pago del primer plazo podrá el comprador anticipar el de los demás ó el de algunos de ellos; de los que anticipe se le abonará el interés anual del 6 por 100, y del líquido resultante se admitirá el 25 por 100 en obligaciones municipales por todo su valor nominal. El 75 por 100 restante, juntamente con las fracciones que resulten, caso de no poderse cubrir con las expresadas obligaciones el 25 por 100 int-ngo. de la cantidad líquida, se pagará precisamente en metálico.

Novena. El comprador que prefiera hacer el pago en la forma prescrita en la condición sexta, además de los pagarés correspondientes al 75 por 100 de la cantidad por la que se le haya adjudicado el remate y fracciones que deberá pagar en metálico, firmará otros distintos pagarés por el 25 restante, que se le admitirán obligaciones municipales. De todos ellos podrá disponer el Excmo. Ayuntamiento del modo que crea conveniente.

Décima. Las láminas que podrán entregarse por los interesados para completar el precio de los referidos solares deberán ser hipotecarias mientras existan valores de esta clase en circulación.

Undécima. Se otorgará la correspondiente escritura de venta á favor del rematante luego de hecho efectivo el pago del primer plazo, y la carta de pago al verificarse el del último pagaré.

Duodécima. El pago de los plazos se hará por el orden numérico fijado en los pagarés, de manera que no se admitirá el de los posteriores sin dejar satisfechos los primeros.

Décimatercera. Por la primera, y con objeto de garantizar la cantidad importe del remate, y además la de 2 000 pesetas por intereses y costas en el caso de reclamación judicial, se dejará especialmente hipotecado el solar y sus mejoras; por la segunda será dicha hipoteca cancelada.

Décimacuarta. Vendrá obligado á construir en la semicalle respectiva, hasta la latitud de 10 metros, la cloaca, acera y empedrados, y á establecer el alumbrado; las obras de urbanización que deban ejecutarse á mayor distancia de la línea de fachada las costeará el Ayuntamiento.

Décimaquinta. Vendrán igualmente á cargo del comprador los gastos de replanteo, subasta, escrituras y demás que ocurran, regulados según establecen la ley é instrucción de 1.^o y 31 de Mayo de 1855 con respecto á las subastas de bienes nacionales, así como también la entrega de una primera copia de la escritura de venta, que se librará á utilidad del Excmo. Ayuntamiento.

Décimasexta. Las fachadas de las manzanas deberán sujetarse al modelo ó modelos que apruebe la Corporación municipal, excepto en el caso de que por la grandiosidad y carácter del edificio que se intente construir estime aquella conveniente aprobar el proyecto que presente el interesado.

Décimaséptima. No van comprendidos en la venta los árboles y objetos de jardinería que existen en los solares, reservándose el Ayuntamiento designar en cada subasta el plazo dentro del cual deberá retirarlos.

Décimaoctava. Entre las proposiciones presentadas serán preferidas aquellas que, ofreciendo igualdad de valor, soliciten adquirir mayor número de solares contiguos en un solo lote ó proposición, y entre todas estas tendrán también preferencia aquellas que, con sujeción á lo anunciado en la convocatoria de subasta, ofrezca el pago al contado.

Décimanovena. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la subasta serán dirimidas por el Sr. Presidente y May Ilustre Comisión de Hacienda.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento subasta los solares letras *A*, *B*, *C*, *D*, *E*, *F*, *G*, *H* de la manzana núm. 15, y el de letra *D* de la manzana núm. 9, se comprometo á adquirir los mencionados solares por la cantidad de (en letra) pesetas.
(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde constitucional Presidente, José Griera. —S

Banco de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Impuestos por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.808	193	3.001	88.270
Sucursal 1. ^a — Plaza de San Millán, núm. 11..	381	8	389	10.306
Idem 2. ^a — Corredera Baja, 57.....	281	7	288	7.475
Idem 3. ^a — Infantas, 71.	442	20	462	12.764
Idem 4. ^a — Santa Isabel, 1.....	320	9	329	8.677
TOTAL.....	4 232	237	4.469	127 492

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	225	297	522	226.548.45

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna. = D. Manuel Caviggioli. = D. Ignacio Suárez García. D. Rafael de la Cruz y Cappa. = D. José María de Pando y Saavedra. = Vizconde de Torre-Almiranta. = Marqués de Comarines. = D. Mariano González Dueñas. = D. Alberto Bosch. = D. Andrés Mellado. = Marqués de Comillas. = D. Antonio Laa y Ruto.

Madrid 26 de Marzo de 1899.—El Director gerente, José Alvarez Marín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Rafael Camacho Navas, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, natural de Ciudad Real, vecino de Almendralejo, cerrajero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal; apercibiéndole de que de no hacerlo así le parará el perjuicio legal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y remisión en su caso á las cárceles de esta capital.

Dada en Badajoz á 25 de Febrero de 1899.—José Trinidad Carrasco.—Por mandado de S. S., Alejandro Paulino.

J—1865

D. José Trinidad Carrasco, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Bernardo Apolo Florido, de cuarenta y siete años, viudo, natural y vecino de Los Santos, provincia de Badajoz, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal; apercibiéndole de que de no hacerlo así le parará el perjuicio legal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y remisión en su caso á las cárceles de esta capital.

Dada en Badajoz á 25 de Febrero de 1899.—José Trinidad Carrasco.—Por mandato de S. S., Alejandro Paulino.

J—1866

CÁDIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Terrero Castañeda, hijo de Francisco y de Dolores, de treinta años de edad, de estado casado, natural de San Fernando, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de San Fernando, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de San Fernando por el delito de hurto, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 25 de Junio último, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado, que es de estatura alta, tiene el cabello rubio, ojos azules, nariz regular, boca regular, color pálido, barba afeitada, y es delgado y sirvió en Cuba en el primer batallón del segundo regimiento de Extremadura, núm. 15.

Dada en la ciudad de Cádiz á 17 de Marzo de 1899.—Esteban Pérez y Torres.—José María Ortega Morejón. Manuel Pérez y González.—El Secretario, Juan Chacón.

J—1867

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por esta requisitoria se cita y llama á Juan de Dios Mayor Arroyo, hijo de Francisco y Tomasa, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Torredonjimeno, provincia de Jaén, sin instrucción y con antecedentes penales, siendo sus señas: pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle varias notificaciones acordadas por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, con seguridades, del procesado Juan de Dios Mayor Arroyo, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Marzo de 1899.—Blas de Mesa.—El actuario, Pascual Moreno.

J—1795

ANTEQUERA

D. Luis Moreno Fernández de Rodas, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ezequiel Carmelo Naranjo Bañeñil, de veintisiete años, hijo de José y de Gregoria, soltero, natural de Solana, provincia de Ciudad Real, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de la ciudad de Málaga, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha ciudad, por estar acordada su prisión en causa que se le ha seguido por allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ezequiel Carmelo Naranjo Bañeñil, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Málaga, en las cárceles de dicha ciudad.

Dada en Antequera á 11 de Marzo de 1899.—Luis Moreno.—Por su mandado, Antonio Escobar. J—1769

AVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Abelardo Nieto Moreno, de diez á once años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Puentesancho, provincia de Zamora, cuyo sujeto es de estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, con pecas en la cara; viste pantalón y chaleco de pana, chaqueta negra, faja también negra, de lana, camisa blanca de algodón, calza borceguías de becerro blanco y es de oficio sillerero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zamora, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en el local de la cárcel pública, con el fin de practicar una diligencia que está acordada; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del citado Abelardo, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenido; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y otro instruyo por robo.

Dada en Avila á 15 de Marzo de 1899.—Antonio García López.—Juan R. Gutiérrez. J—1770

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Galán Pellido, alias la Perdiz, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Badajoz, hijo de Juan y de Juana, soltero, jornalero y sin instrucción, el cual es de color rubio, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos claros, barba poblada y rasurada, nariz y boca regulares, y viste chaqueta de paño negro, pantalón verde, camisa de color y alpargatas, á fin de que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser citado y emplazado para ante la Audiencia de esta ciudad; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial en cuya demarcación se hallare, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Badajoz á 16 de Marzo de 1899.—Luciano Mateos Cedrún.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—1771

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Mestres, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado Francisco Mestres, que es de diez y ocho años, soltero, vecino de esta ciudad, siendo sus señas: estatura baja, complexión regular, color sano, sin pelo de barba; viste de blusa azul, gorra y alpargatas.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez. J—1772

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Alejandro Boqué y Clara Rovira, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son desconocidas.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—1796

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Santiago Sánchez Sán-

chez de treinta y cuatro años de edad, hijo de Félix y Juana, natural de Béjar, de oficio tejedor, vecino de San Andrés de Palomar y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1899.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Pablo Alegre, habilitado. J—1773

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que de oficio instruyo por lesiones inferidas á Sebastián González Herrería contra Francisco Arroyo, de veintitrés á veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias personales, se ha acordado que se cite, llame y emplace á dicho procesado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole en su caso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Bujalance á 15 de Marzo de 1899.—José María Rey.—De su orden, José Lozano. J—1774

CÁDIZ

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita y llama por tercera vez á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á heredar á Doña Aurora García de la Mata y Núñez, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el 21 de Octubre del año último, hija de D. Ignacio y de Doña María Antonia, viuda de D. Emilio Reyes Boleo, y de cincuenta y ocho años de edad, para que dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos prevención del abintestado de dicha señora, que se instruyen en el expresado Juzgado y por mi Escribanía, á usar del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que si no comparecen y justifican aquél se tendrá por vacante la herencia; y advirtiéndoles que hasta ahora ha comparecido el Procurador D. Juan María García, á nombre de Doña Carmen Urquiza y Núñez y de Doña Emilia y Doña Adelaida Núñez y Garratón, parientes en cuarto grado que dicen ser de la finada, pues aun no lo han justificado, y cuyo Procurador manifiesta que Doña Elena Urquiza y Núñez, viuda de Hevia, ausente en la isla de Cuba, tiene también derecho á la herencia.

Cádiz 13 de Marzo de 1899.—Aldolfo Soria. 107—P

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Obregón Sáenz, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 13 de Marzo de 1899.—Rafael Bethencourt.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

De diez y nueve años, hijo de Bernabé y Josefa, natural de Oreña, dependiente, sin apodo y con instrucción. J—1775

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Alvaro Serrano Arias, conocido por Alvarito, vecino de esta capital, en la calle Pedro de Roa, núm. 18, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que pueda prestar su declaración en causa que se sigue por ante el infrascrito por hurto de gallinas en el cortijo de la Aljarilla, de este término; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Alvaro Serrano Arias, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición en clase de detenido.

Dada en Córdoba á 15 de Marzo de 1899.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—1776

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan Morón Rivera, que también es conocido por José Muñoz Morón, alias Currillo el de la Mastona, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por robo de un jamón y varias camisas en la casa núm. 56 de la calle Lineros, de esta población, en la noche del 20 de Febrero anterior; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

dole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 16 de Marzo de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—1797

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario pendiente en este Juzgado por desaparición de las c bellerrías que más adelante se reseñarán, de la dehesa denominada Cuadrado, término municipal de esta ciudad, que tuvo lugar el día 31 de Diciembre del año próximo pasado, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicados semovientes, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, á cuyo conocimiento llegue la presente, á fin de dar cumplimiento á lo anteriormente expresado.

Dada en Don Benito á 16 de Marzo de 1899.—José López Pelegrín y Tavira.—El Secretario, Feliciano Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de seis y media cuartas de alzada, con hierro, coja de la mano derecha, de nueve años; de la propiedad de Juan Almaraz, vecino de Santa Amalia.

Una potra negra, con estrella en la frente, de nueve meses; de la propiedad de Manuel Prado, vecino de Zarza de Montánchez (Cáceres).

Una yegua de cinco años, castaña oscura, sobre seis cuartas de alzada, desherrada, con rastra de un potrillo de siete meses, del mismo melo que la madre; y

Otra de tres años, pelo negro, de cinco y media cuartas, desherrada, cerril; propias de Sinfioriano Gómez, vecino de Garganta del Villar (Avila). J—1798

GÉRGAL

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Montero Molina, de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Tabernas, y á Joaquín Guardia Serrano, de la misma naturaleza y vecindad, de veintitrés años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de prestar inquisitiva; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra dichos sujetos se sigue sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Gérgal á 14 de Marzo de 1899.—Rafael Medina.—El actuario, P. E., Alfonso Márquez. J—1799

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Morales Santaló, de esta naturaleza y vecindad, casado, empleado, hijo de Vicente y Rosa, de veintinueve años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz, boca y barba regulares, cara oval y color bueno, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de esta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre sustracción de papel; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, detención y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicho procesado.

Dada en Granada á 16 de Marzo de 1899.—J. García de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—1800

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto de metálico José Ruiz Romero, soldado y corneta que ha sido en el regimiento de Córdoba, de guarnición en esta capital, del cual ha desertado según comunicación del Jefe de dicho regimiento, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva de esta capital, núm. 20, á fin de que preste inquisitiva en dicha causa y la práctica de otras diligencias; bajo apercibimiento que si no lo verificarlo será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de dicho sujeto en este dicho Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Marzo de 1899.—José García.—El actuario, Ramón Hernández Ruiz. J—1801

GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á la procesada Gertrudis Dalmau Pujol, de edad veintinueve años, costurera, soltera, natural de Verges, residente últimamente en el pueblo de Taradell, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado con objeto de ampliar su declaración en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra la misma y otros sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cris-

tina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de la expresada Gertrudis Dalmau Pujol, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de este partido á disposición del presente Juzgado.

Dado en Granollers á 14 de Marzo de 1899.—José González Palao.—Por su mandado, Juan Comas. J—1777

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Rodríguez Muñoz, vecino de Laborcillas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en Guadix á 13 de Marzo de 1899.—Luis Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Carlos Gómez. J—1778

LALÍN

D. Angel Gontán Sánchez, funcionando de Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José López, sin segundo apellido, natural de San Tirso de Mandiñas, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á lo último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones á Camilo Otero Higuera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Á la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 13 de Marzo de 1899.—Angel Gontán.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, delgado, sin barba, nariz y boca regulares, color más bien blanco que trigüño, con instrucción; viste traje de pana rayada negra, calza zapatores y gasta boina negra. J—1802

LA PALMA

D. José Rañón y Cepeda, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas María Antonia Arenas Campos, hija de Antonio y de María, natural de Santiponce, soltera, de sesenta y ocho años; Dolores Martínez Romero, hija de José y de Carmen, natural de Sevilla, soltera, de diez y siete años y Carmen Martínez Romero, hija de los mismos, de igual naturaleza y estado, de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, así como el del presunto autor Juan Carrasco Reyes ó Heredia, que se dice ser natural de Minas de Riotinto, sin que conste más circunstancias respecto del mismo, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de diligencias en la causa que se sigue contra las tres primeras por hurto de caballerías en la villa de Aracena del Campo, ejecutado en la noche del 30 al 31 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichas tres procesadas y del Juan Carrasco Reyes ó Heredia, las cuales, caso de ser habidas, se remitirán á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; las mencionadas procesadas en clase de presas, y al Juan Carrasco en calidad de detenido.

Dada en La Palma á 11 de Marzo de 1899.—José Rañón.—El Secretario, Licenciado Antonio Cabrera. J—1779

LEÓN

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción del partido de León.

Por la presente requisitoria hago saber á los igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel Fernández Rubin se instruye sumario por el delito de hurto de dos capas contra Lázaro Ares y Juan Alonso Busnadique, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan de dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Alonso Busnadique, hijo de Ramón y Gregoria, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Molina de Ferrera, partido judicial de Astorga.

Dada en León á 15 de Marzo de 1899.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Manuel F. Rubin. J—1780

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en conformidad á lo prevenido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Llamo y emplazo á Pedro Pastó Querol, soltero, de diez y siete años de edad, natural de Perpiñán, hijo de Pedro

y Mariana, carpintero, con instrucción, de estatura baja, delgado, imberbe, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules y grandes, nariz y boca regulares, rostro blanco, sin ninguna seña particular; viste generalmente pantalón de pana de color, alpargatas, blusa y gorra, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en el barrio de Sans de Barcelona, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan como procesado en méritos de causa criminal que en el mismo se instruye sobre hurto de dinero á Jaime Mataró, de esta vecindad; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción á las expresadas cárceles, á los efectos mencionados.

Dada en Lérida á 15 de Marzo de 1899.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—1781

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de hurto de dinero á la niña Fani Gilman, se cita á dicha Fani Gilman, de once años, vecina que ha sido de esta Corte, con domicilio en la calle de Ruiz, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarla la declaración que tiene prestada; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—V. B.°=Campos.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—1803

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Paula Porrais Vázquez, de treinta y siete años, casada, sus labores, se cita á ésta, que ha dicho vivir en la calle del Amparo, 44, piso segundo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Marzo de 1899.—V. B.°=R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—1804

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Hernández, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales igualmente se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—1805

MADRID—LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio del Valle, natural de Siete Iglesias (Valladolid), de treinta y ocho á cuarenta años de edad, casado, pastor, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa por estufa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, nariz muy afilada, y viste pantalón de pana oscuro, blusa larga y boina color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local de este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 15 de Marzo de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Cirilo Librero. J—1806

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolasa Taravilla Labrado, de treinta y seis años, hija de Francisco y María, natural de Baides (Guadalajara), soltera, sirviente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplir la pena que se le ha impuesto en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Cirilo Librero. J—1807

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicasio Vargas Revuelta, que usa el nombre de Eugenio, de diez y ocho años hijo de Juan y de Juana, natural de Carabanchel Bajo, soltero, jornalero, y á Pascasio Duance, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el paradero de ambos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar ciertas diligencias en causa por atentado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales del primero son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno, sin señas particulares, no constando las del segundo, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Cirilo Librero. J—1808

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Mesa, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Dolores, soltero, cesante, de cuarenta años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel pública á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, que lo reclama por la causa que se le sigue sobre estufa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si es hallado se le conduzca á esta cárcel á disposición del citado Tribunal.

Dada en Málaga á 16 de Marzo de 1899.—Francisco Gallego.—El actuario, por mi compañero Sr. Egea, Diego García Murillo. J—1809

MORON

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías, que luego se expresarán, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 14 de Marzo de 1899.—Enrique Gómez de la Tía.—El actuario, José Delgado.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis años, parda oscura, mediana, con una oreja caída.

Una rucha parda, de tres años, mediana, ésta y la anterior marcadas con una A y una C enlazadas.

Una rucha de tres años, parda, mediana, sin hierro, patas quebradas. J—1782

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los edictos expedidos para la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia con fecha 8 del actual, llamando á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de San Antonio de Padua, sita en el lugar de Sardin, parroquia de Tellejo, Concejo de la Ribera de Arriba, fundada en 18 de Julio de 1665 por D. Francisco de Hevia Argüelles, se ha fijado por error material el término de seis meses para comparecer á deducir aquel derecho, por cuya razón se hace constar, y como rectificación á dichos edictos, que el término durante el cual pueden comparecer los que se crean con derecho á aquellos bienes es el de dos meses, contados desde la publicación del edicto de 8 del actual en la GACETA DE MADRID.

Dada en Oviedo á 13 de Marzo de 1899.—José Pineda.—El actuario, Celestino Suárez. 106—P

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benjamín Bárcena Iglesia, de veintitrés años de edad, hijo de Casimiro y Josefa, soltero, natural y vecino de la Manjoya, en Oviedo, albañil, de estatura un metro 630 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 14 centímetros, ídem de los pies 25, color moreno, ojos y pelo castaño claro, cicatrices ninguna, boca chica, nariz larga, viste como los de su clase y á estilo de su pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de este distrito con el fin de que por la misma pueda señalar nuevo día para el juicio oral en la causa que se le sigue en unión de otros sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicha procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Lena á 16 de Marzo de 1899.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—1783

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Pumarino, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Vicente y de Rita, soltero, natural de Gijón, vecino de Mieres, de oficio albañil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á con-

tar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de este distrito con el fin de que por la misma se pueda señalar nuevo día para el juicio oral en la causa que se le sigue por robo; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Lena á 6 de Marzo de 1899.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—1784

PONFERRADA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Rodríguez, alias Rinto, vecino de Arlanza, en causa que se le sigue sobre lesiones á su convecina Dolores Cobos, para que en el término de quince días, contados desde la última inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo aperebimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y á los individuos de la policía judicial se sirvan gestionar la busca, detención y conducción á este Juzgado del referido procesado, que es de corta estatura, buena constitución y color, de unos veintiocho años de edad, poco pelo de barba, ojos y pelo castaño oscuros, casi negros; viste de artesano, usando faja negra.

Dado en Ponferrada á 15 de Marzo de 1899.—Vicente M. Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruana. J—1785

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos sujetos de las señas que al final se consignan, los cuales estuvieron en esta villa el día 9 de los corrientes y se les atribuye ser autores del robo de una yegua de siete á ocho años de edad, siete cuartas de alzada, pelo rojo, muy gruesa, cola y crin recortadas, calzada de uno de los pies, herrada de las cuatro extremidades, con montura de silla forma española y estribos de cuero, perteneciente á D. Juan Matías Rubio, vecino de esta expresada villa, á fin de que en el término de quince días, contados desde la última inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, hallándose decretada la detención y conducción de los mismos, con las debidas seguridades, á disposición de este referido Juzgado; que en su virtud ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan gestionar la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas son:

Uno como de treinta años de edad, estatura regular, color moreno, barba recién afeitada, ojos color castaño oscuro, bien parecido; viste pantalón de pana nuevo de color café, chaqueta y chaleco de paño fino negro, capa nueva y fina color de avellana, calza botinas negras.

Otro más bajo, de cuarenta y dos á cuarenta y cinco años de edad, buen color, ojos negros, usa bigote y perilla entrecano; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño fino oscuro, calza botinas y ambos usan boina.

Dada en Ponferrada á 15 de Marzo de 1899.—Vicente Menéndez Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruana. J—1810

PUNTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de la villa de Punteareas y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Marcelino Aldir, casado, vecino de la parroquia de Aljún, en este partido, y ausente en el día en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia, situaria en la Plaza Mayor de esta villa, para recibirle su indagatoria y practicarle las demás diligencias que requiere la ley ritual en su sumario que contra el mismo y otros se instruye por lesiones á Antonio Fernández Gándara, Consuelo Pérez y otros, de la citada parroquia de Aljún; aperebido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Punteareas á 15 de Marzo de 1899.—Carlos Lago Freire.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís. J—1811

REINOSA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de Arriba Cagigal, natural de las Muñecas, provincia de León, hija de Pedro de Arriba Ruiz y Josefa Cagigal Blanco, naturales de dicho Muñecas, hoy en ignorado paradero, cuyas demás señas se indican á la terminación, que estuvo el día 3 de Febrero último, por dedicarse á la mendicidad, en un pajar de la casa de Victoriano Gutiérrez García en el barrio de Sopena, del pueblo de Cerratos, y dió á luz un niño, que fué bautizado con el nombre de Julián en la parroquia de dicho pueblo el día 5 del mismo, y hallado el 16 abandonado en el Santuario de Nuestra Señora de Montes Claros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, León y Palencia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria, según lo acordado en la causa instruida por abandono de un niño contra la María; bajo aperebimiento de que si no comparece dentro de dicho término se la declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, de la María de Arriba Cagigal.

Dada en Reinosa á 16 de Marzo de 1899.—Agapito de las Heras.—Cirilo Revuelta Ortiz. J—1786

Señas de la María de Arriba Cagigal.

Como de unos veintiséis á veintiocho años de edad, morena, con buenos colores, de regular estatura, gruesa, que debe faltarla uno de los dientes superiores; viste una saya de bayeta en buen uso y un mantón anegrido con una cenefa de vivo encarnado formando cuadros. J—1786

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Cabañas Petara, domiciliada en Madrid en la calle de Claudio Coello, núm. 78, corredor bajo, núm. 4; á Encarnación Puente López y Antonio Puente Cabañas, mujer é hijos respectivamente de Bernardo Puente González, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, para que les sea ofrecido el sumario que se instruye por las lesiones producidas por un tren, que produjeron la muerte del referido Bernardo Puente González; aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 16 de Marzo de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaraz. J—1812

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del interfecto Juan Rodríguez Eugenio ó á la persona que se crea perjudicada por la muerte de dicho individuo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que se instruye contra Arturo Ramos Lizana y otro por la muerte violenta del referido Juan Rodríguez Eugenio, ocurrida en la villa de la Línea el día 14 de Febrero anterior, por si quieren mostrarse parte en ella ó renuncian sus acciones; bajo aperebimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 14 de Marzo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—1787

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Telesforo Guerra, conocido con el apodo de Tolosa, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, al objeto de que preste declaración en causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Guerra, y conseguida que sea lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 15 de Marzo de 1899.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—1788

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Emilia Piñero Maldonado, de veintinueve años, hija de Juan y Dolores, natural de Murcia, vecina de Madrid, Ventorrillo, 7, primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde por estar decretada su prisión provisional por la Audiencia provincial de esta ciudad.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro el presente.

Dada en Santander á 14 de Marzo de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jenaro Pérez. J—1758

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad procedente de autos á instancia de Doña Concepción Bayo Iraola contra el Ayuntamiento de esta capital, sobre cobro de pesetas, se ha mandado hacer saber á los herederos ó causa habientes de Doña Concepción Bayo Iraola, que habitó en esta ciudad, en la calle Abades, núm. 29, hija de Manuel Bayo Salazar y Dolores Iraola y Bregua, de sesenta años de edad, viuda de D. Luis del Valle, que falleció en su domicilio el 12 de Enero de 1896, á las ocho de la noche, se personen en dichos autos, debidamente representados, á sostener el recurso interpuesto por su causante dentro del término de doce días, contados desde el siguiente al de la notificación; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, y se les tendrá por abandonado dicho recurso.

Y para que tenga la debida publicidad, se expide la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 11 de Marzo de 1899.—El Secretario, Licenciado Carlos García. 103—P

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Rangel Jiménez, natural de Cádiz, de esta vecindad, hijo de Ricardo y María, de diez y seis años de edad, soltero, vendedor, y aparece haber habitado en la calle Encina, núm. 2, con la que lo ha criado desde pequeño, Josefa González, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, número 8, con el fin de ser requerido al pago de la multa en que ha sido condenado en la causa que se le instruyó en este Juzgado por tentativa de robo; aperebido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 9 de Marzo de 1899.—Diego Dávila.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—1783

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Alfonso Aguilar Nieto, de esta vecindad, que ha vivido Coliseo, 2, soltero, dependiente de Farmacia, y de veintiocho años de edad, sin que consten sus señas y demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, piso principal, á prestar declaración en sumario que se le instruye por intoxicación de Mercedes Rodríguez Peña; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticia del paradero del Alfonso Aguilar procedan á su comparecencia en el Juzgado de mi cargo, pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 11 de Marzo de 1899.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—1813

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Fernández Medina, natural de Osuna, de este vecindario, hijo de Rosario y Juan, soltero, espartero y de trece años, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto de conclusión en causa que se le ha seguido por hurto, y ser emplazado para que se persone ante la Audiencia provincial; bajo la prevención de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 13 de Febrero de 1899.—Diego Dávila.—El actuario habilitado, Licenciado Adolfo Sánchez Melo. J—1814

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en causa por tentativa de robo en la casa núm. 6 de la calle Coliseo, se cita á un individuo llamado Ventura, de oficio panadero, como de treinta y ocho á cuarenta años, de estatura mediana, ojos azules, cargado de espalda, viste blusa negra, pantalón de pana color café con leche y sombrero de ala ancha color ceniza, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 8 de Marzo de 1899.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—1673

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo, por término de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Sánchez y Sánchez, para que se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 16 de Marzo de 1899.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado Enrique Ruiz. J—1815

SORT

D. Dionisio Hernández, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Antonio Bru Castells, vecino de Peral, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre amenazas de muerte á Teresa Fon; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Antonio Bru, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Sort á 14 de Marzo de 1899.—Dionisio Hernández.—Román Sostres. J—1761

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción del distrito de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Buenaventura García y López, conocida por Purificación, hija de Manuel y de Casimira, de veintiocho años de edad, natural de Val de Santo Domingo, casada con Nicolás Novella, vecina de esta ciudad, donde ha tenido su domicilio en la calle de las Armas, número 24, de un metro 560 milímetros de estatura, peso 61 kilos, dimensión de las manos 129 milímetros. Idem de los pies 148 idem, de ojos azules, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara redonda, con una cicatriz en el lado derecho del labio superior; viste falda de lana color café, delantal de hilo á cuadros, toquilla encarnada, calza zapatos negros, de becerro, usa pañuelo de seda á la cabeza y otro mantón de lana color ceniza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazada para ante la Superioridad en la causa que contra la misma y otro se sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares y de la Nación, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola, en caso de ser habida, a mi disposición en la cárcel de este partido.
 Dada en Toledo a 15 de Marzo de 1899.—Natalio Gumiel.—
 Por su mandado, Ventura Martín. J—1789

TORRECILLA DE CAMEROS

En el juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado demanda por el Procurador D. Romualdo Mestares y Fernández, en nombre de D. Gumersindo Muguera Monforte, vecino de Laguna, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Simeón, D. Crescencio, D. Vicente, D. Pablo Ramón y D. Anselmo Muguera Sáenz en el juicio voluntario de testamentaría que por fallecimiento de su señor padre D. Agapito Muguera Sáenz intenta promover, y por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha conferido traslado de dicha demanda a expresados señores, mandando se les emplaze para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y no siendo posible emplazar personalmente a D. Pablo Ramón y D. Anselmo Muguera Sáenz, que residen en las Repúblicas de Guatemala y México, respectivamente, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, se les emplaza por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado y publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe á usar de su derecho, personándose en autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Torrecilla de Cameros 15 de Marzo de 1899.—El Escribano, Vicente S. Ibáñez. 108—P

VALENCIA—MAR

Dimanante de la causa contra Desamparados García Ribera, natural y vecina de Torrente, sobre hurto, se ha recibido de la Superioridad una certificación que contiene la parte dispositiva de la sentencia que dictó la Sección segunda de esta Audiencia provincial en 25 de Enero último, y se declaró firme en 3 de Febrero, la que dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Desamparados García Ribera a la pena de 125 pesetas de multa, con el arremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas procesales.

Aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Juez de instrucción en 26 de Mayo último, a quien se comisiona para la ejecución de la presente, remitiéndole á su tiempo la oportuna certificación ejecutoria.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Ponce de León.—Joaquín Vellando.—Guillermo María.»

Acordado el cumplimiento de la ejecutoria, se exhortó al Juzgado de Torrente para que fuera requerida la rematada, á fin de que dentro de nueve días satisficiera la multa impuesta, lo que no pudo verificarse por no haber sido hallado.

Y habiéndose ordenado se inserte la parte dispositiva de la sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que sirva de notificación á la rematada Desamparados García Ribera, firmo la presente en Valencia á 17 de Marzo de 1899.—José Herráiz y Esteve. J—1816

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Desamparados García Ribera, de veintinueve años, de estado casada, natural de Torrente, hija de Vicente y de Salvadora, vecina de Torrente, domiciliada en la calle de Pedragüez, número 8, de oficio sus labores, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habida.

Dada en Valencia á 17 de Marzo de 1899.—Francisco Alcalde.—José Herráiz y Esteve. J—1817

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Ladislao Rodríguez, socio que fué de la establecida en esta plaza bajo la razón de M. Marco y Compañía, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, Escribanía de D. Salvador Perles, á fin de enterarle de cierta reclamación que su otro socio D. Antonio Riutort del Coser, tiene presentada en los autos de quiebra de la Sociedad que formaron con D. Mariano Marco.

Dado en Valencia á 17 de Marzo de 1899.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—1818

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á José Salom, que hace algunos meses habitaba en esta ciudad, calle de Jerusalén, núm. 10, piso bajo, en donde tenía fábrica de cajas de cartón, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á los agentes de policía judicial la busca y captura del expresado Salom, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Valencia 15 de Marzo de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano actuario, Salvador Martínez. J—1790

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco R. Fernández, vecino que fué de esta ciudad, y representante de la Sociedad La Humanitaria, de

domicilio y paradero ignorados, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado, á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Valladolid 15 de Marzo de 1899.—J. Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Núñez. J—1762

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Obdulio Guerra Andrés, natural de Villaramiel de Campos, vecino de esta ciudad, de estado casado, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, de estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido por haberse dictado auto de prisión provisional en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 15 de Marzo de 1899.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—1763

VITORIA

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Benito González y Coscojá Alonso, conocido por Benito González Alonso, de veintitrés años de edad, hijo de Pedro y Petra, soltero, natural y domiciliado en Laguardia, de esta provincia, hojalatero, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de prisión provisional, así como el de conclusión del sumario, y practicar las demás diligencias acordadas en causa que contra él se instruye por delitos de malos tratos de obra, amenazas y hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, y de ser habido ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria á 10 de Marzo de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, por habilitación, Joaquín Marco. J—1608

Juzgados municipales.

SANTIAGO

D. Bernardo Maíz Eleicegui, Juez municipal del término y ciudad de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cita, llama y emplaza al penado Manuel Estévez Iglesias, alias Pichigán, de diez y siete años de edad, hijo de Bernardo y de Josefa, soltero, platero, natural y vecino de esta ciudad, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, con objeto de ingresar en la cárcel de este partido á cumplir la condena de cinco días de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas por lesiones á Fidel Fernández García; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la prisión de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Santiago á 11 de Marzo de 1899.—Bernardo Maíz Eleicegui.—De su orden, Manuel Piñeiro. J—1760

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		VERANIEVO	Humedecido.		
		Seco.			
6 mañana....	712'82	— 0'5	— 1'9	NE... Viento.	Nuboso.
9 mañana....	713'55	6'8	2'7	NE.... Brisa...	Casi cub.º
12 del día....	712'64	15'5	7'7	E.... Id. lig.	Cubierto.
3 de la tarde.	711'23	16'7	8'0	SE.... Viento.	Idem.
6 de la tarde.	711'11	11'7	5'3	SSE... Idem...	Casi cub.
9 de la noche.	712'47	6'5	2'9	SE.... Calma..	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....	17'4				
Idem mínima.....	— 1'0				
Diferencia.....	18'4				
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra....	23'0				
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	54'2				
Diferencia.....	31'2				
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23'4				
Idem mínima, id.....	— 2'6				
Diferencia.....	23'0				
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	568				
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'4				
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche.....	+ 5'5				
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las diez, el día 26 de Marzo de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	770'1	13'0	N....	Calma.	Despejado.	Tranq.
Bilbao.....	769'9	13'8	SE....	B. fte...	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	767'3	7'0	NE....	Calma.	Idem.....	»
Coruña (7 h.).	767'4	13'2	SE....	Idem...	Casi desp.	Tranq.
Santiago.....	766'6	12'5	SE....	Brisa...	Poco nub.	»
Orense.....	767'8	10'0	S....	Calma.	Despejado.	»
Vigo.....						
Oporto.....	766'6	12'2	E....	B. fte..	Poco nub.	Tranq.
Lisboa (8 h.).	766'1	9'0	ENE..	Idem...	Casi desp.	Oleaje.
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	765'4	10'4	NE....	Brisa...	Lluvioso...	»
Málaga.....						
Granada.....	767'7	2'3	O....	Calma.	Nuboso...	»
Alicante.....	772'7	14'0	NE....	Brisa...	Poco nub.	Tranq.
Murcia.....	771'0	6'8	SO....	Idem...	Idem.....	»
Valencia.....	773'9	8'8	NNO..	Calma.	Nuboso...	»
Palma.....						
Barcelona...	772'7	11'4	NNE..	Idem...	Despejado.	Tranq.
Teruel.....	776'0	0'4	N....	Viento.	Idem.....	»
Zaragoza...	774'0	2'3	NO....	Calma.	Idem.....	»
Soria.....	771'4	4'2	NE....	Idem...	Idem.....	»
Burgos.....	770'7	5'0	E....	Idem...	Idem.....	»
León.....						
Valladolid...	770'5	5'0	NE....	Brisa...	Poco nub.	»
Salamanca...	768'7	10'2	E....	Idem...	Idem.....	»
Segovia.....	768'0	11'1	NNE..	Viento.	Despejado.	»
Madrid.....	772'4	6'8	NE....	Brisa...	Casi nub.	»
Escorial.....	770'8	6'2	NE....	V. fte..	Casi desp.	»
Ciudad Real.	769'3	8'1	E....	Calma.	Poco nub.	»
Albacete....	773'3	6'3	SE....	Brisa...	Idem.....	»
Paris.....	769'4	1'9	O....	Calma.	Niebla...	»
Gris-Nez....	761'5	7'2	O....	V. fte..	Idem.....	Oleaje.
St. Mathieu..	766'4	9'9	S....	Brisa...	Casi desp.	Pecada.
Isla d'Aix...	770'0	2'0	SE....	Idem...	Idem.....	Tranq.
Biarritz....	768'9	1'3	SE....	Idem...	Despejado.	Idem.
Clermont....	773'4	— 6'2	O....	Calma.	Idem.....	»
Perpiñán....	772'2	10'2	SE....	V. fte..	Idem.....	»
Sicie.....	770'4	4'0	E....	B. lig.	Brumoso.	Pecada.
Niza.....	770'9	3'4		Calma.	Casi desp.	Tranq.
Roma.....	765'9	3'2	NE....	V. fte..	Nuboso...	»
Liorna.....	769'9	3'2	ENE..	Calma.	Despejado.	»
Palermo.....	764'6	7'7	NO....	Brisa...	Lluvioso.	»
Cagliari.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

SANTOS DEL DIA

Santos Lázaro y Alejandro, mártires.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— *El querer de la Pepa.*—¿Citrato? ¿de ver será!—*Gigantes y cabezudos.*—*Los borrachos.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.*—*Churro Bragas.*—*La marcha de Cádiz.*—*La czarina.*

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—*El premio gordo.*—*De la piel del diablo.*—*La Mari-Juana.*—*La noche del 31.*

NUEVO TEATRO (Varietés).—A las nueve.—*Varietés.*—*Paola Cortes.*—*Martini.*—*Clo-Clo.*—*Pinedo.*—*O'Connor.*—*Hermanos Raphaelés.*—*Falco.*—*Le petit Ferdinand.*